

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0135-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **ALFREDO PEREZ CABALLERO** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1955-00227 y con domicilio en la El Milagro, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

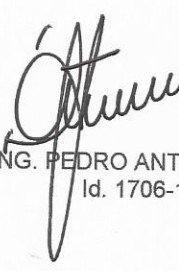
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

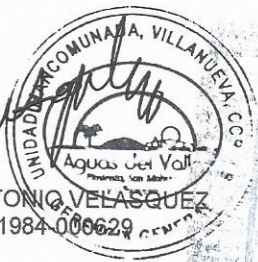
**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629



  
ALFREDO PEREZ CABALLERO  
Id. 0511-1955-00227

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

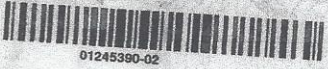
**RNP**

**ALFREDO / PEREZ CABALLERO**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL : 30 JULIO 1955  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 24 JUNIO 2009

**0511-1955-00227**

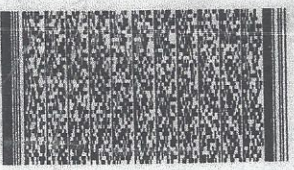


01245390-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0501

**ALFREDO / PEREZ CABALLERO**  
**0511-1955-00227**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0136-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **CRISTIAN JOSUE PINEDA PINEDA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1605-1996-00113 y con domicilio en la Col. San Ramón, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629  
06-09-2019  
+ Cristian Pineda  
CRISTIAN JOSUE PINEDA PINEDA  
Id. 1605-1996-0113  
HON. 10:49

 **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**CRISTIAN JOSUE / PINEDA PINEDA**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL : 21 NOVIEMBRE 1996  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 14 AGOSTO 2015

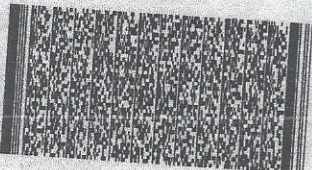


**1605-1996-00113**

  
14307287-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La Infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1605

**CRISTIAN JOSUE / PINEDA PINEDA**  
**1605-1996-00113**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0137-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **PEDRO ANTONIO PONCE** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0101-1958-01035 y con domicilio en la Aldea el Milagro, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

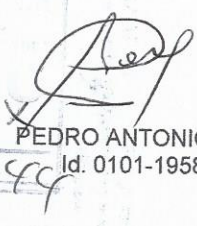
**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629

  
PEDRO ANTONIO PONCE  
Id. 0101-1958-01035

FECHA: 06-09-2019  
HORA: 10:44

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

PEDRO ANTONIO / PONCE



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL : 01 AGOSTO 1958  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 16 AGOSTO 2013



0101-1958-01035

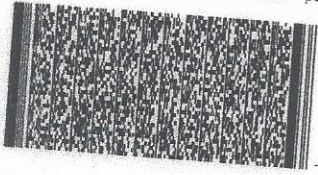


10951321-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

PEDRO ANTONIO / PONCE  
0101-1958-01035

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0138-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **LUIS ALBERTO MERCADO RIVERA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1804-1984-00123 y con domicilio en la Aldea El Milagro, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

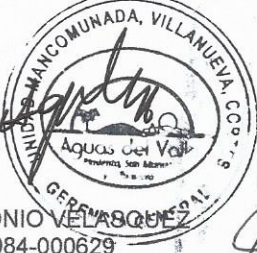
**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

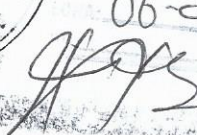
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629



  
06-09-2019 x LUIS A. mercado  
10:44  
LUIS ALBERTO MERCADO RIVERA  
Id. 1804-1984-00123

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

**LUIS ALBERTO / MERCADO RIVERA**



HONDUREÑO: 184  
 NACIO EL: 10 DE  
 SEXO: MASCULINO  
 EMITIDA EL: 23 DE 2013

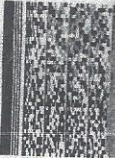
**1804-1984-00123**




22145-02

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

**DIRECTOR RNP**




**SOLICITUD: 0501**

**LUIS ALBERTO / MERCADO RIVERA**

**1804-1984-00123**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0139-2019**



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **ALCIDES MURILLO MADRID** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1607-1955-00121 y con domicilio en la B° Las Flores, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ  
Id. 1706-1984-000629



  
ALCIDIS MURILLO MADRID  
Id. 1607-1955-00121

 **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

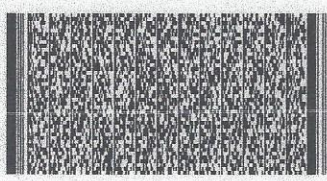
ALCIDES / MURILLO MADRID



HONDUREÑO POR : NACIMIENTO  
NACIO EL : 27 JUNIO 1955  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 15 OCTUBRE 2008

1607-1955-00121  00211869-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

SOLICITADA EN 0511

ALCIDES / MURILLO MADRID  
1607-1955-00121

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0140-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **YOEL MAURICIO PERDOMO CIRU** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0501-1995-02264 y con domicilio en la B° Res. Guacamaya, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Tomar lecturas de macro y micro medición de los servicios de agua potable y saneamiento. 2). Repartir los estados de cuenta mensual a los usuarios de los servicios suministrados por Agua del Valle. 3). Participar en las actividades de corte y conexión. 4). Informar de manera oportuna sobre eventualidades que se presenten con la prestación de los servicios de Agua potable. 5). Coordinar con el encargado de la facturación y el Jefe del Departamento Comercial las actividades diarias. 6). Colaborar con la oficina de atención al usuario. 7). Cumplir con las normas de higiene y seguridad. 8). Informar sobre eventualidades que afecten el desempeño de su trabajo. 9) Recomendar cuando a su criterio sea conveniente mejoras en los procesos relacionados con su trabajo que tiendan a satisfacer al usuario. 10). Otras funciones afines que le sean solicitadas

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

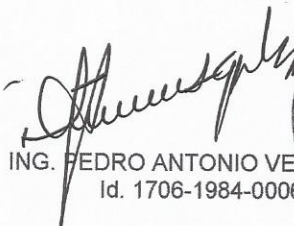
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

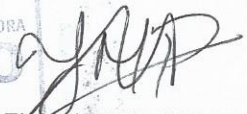
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629

  
GERENCIA GENERAL

  
06-09-2019  
YOEL MAURICIO PERDOMO CIRU  
Id. 0501-1995-02264



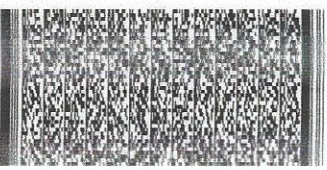
 **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**  
**YOEL MAURICIO / PERDOMO CIRU**

HONDUREÑO POR : NACIMIENTO  
NACIO EL : 15 AGOSTO 1994  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 26 NOVIEMBRE 2012

**0501-1995-02264**   
13575416-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0501  
**YOEL MAURICIO / PERDOMO CIRU**  
**0501-1995-02264**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0141-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **MANUEL DE JESUS PERDOMO VARELA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1990-00560 y con domicilio en la B° La Victoria, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

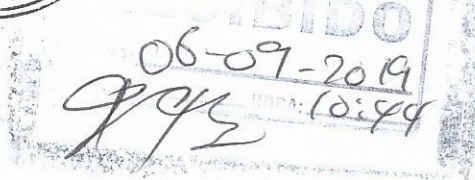
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ  
Id. 1706-1984-000629

  
MANUEL DE JESUS PERDOMO VARELA  
Id. 0511-1990-00560



 **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**MANUEL DE JESUS / PERDOMO VARELA**



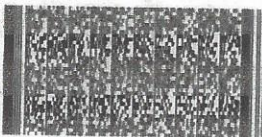
HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL: 08 ABRIL 1990  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 30 OCTUBRE 2012

**0511-1990-00560**

  
11791768-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511  
**MANUEL DE JESUS / PERDOMO VARELA**  
**0511-1990-00560**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0142-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSUE RAFAEL CANTARERO PINEDA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1992-00548 y con domicilio en la Col. La Ideal, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

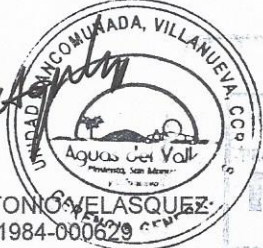
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

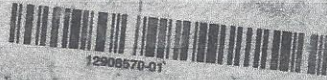
  
ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ  
Id. 1706-1984-000629  
  
JOSUE RAFAEL CANTARERO PINEDA  
Id. 0511-1992-00548

**RNP** **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

JOSUE RAFAEL / CANTARERO PINEDA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 17 ABRIL 1992.  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 15 MARZO 2010

0511-1992-00548 

12908570-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0511  
JOSUE RAFAEL / CANTARERO PINEDA  
0511-1992-00548

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0143-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JOSE CIRIACO MANUELES RIVERA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1618-1995-00528 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

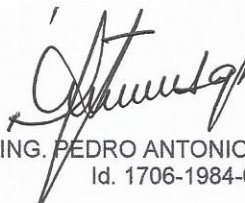
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

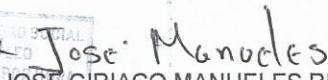
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO Velepquez  
Id. 1706-1984-000629

  
RECIBIDO  
06-09-2019  
10:44

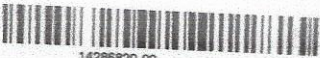
  
JOSE CIRIACO MANUALES RIVERA  
Id. 1618-1995-00528

 **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**JOSE CIRIACO / MANUELES RIVERA**

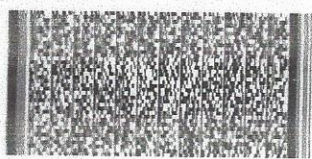
HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL : 18 MAYO 1995  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 02 MARZO 2017

**1618-1995-00528** 

14286820-02

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

**JOSE CIRIACO / MANUELES RIVERA**  
**1618-1995-00528**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0144-2019**



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JORGE ALBERTO RIVERA PAZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0501-1967-10317 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

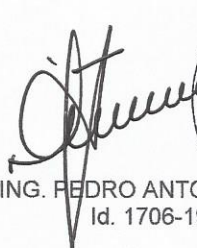
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

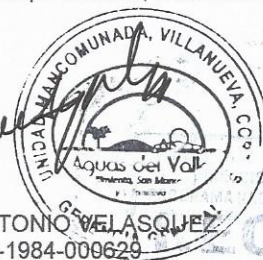
**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

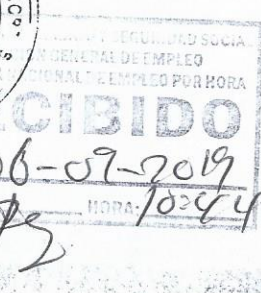
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

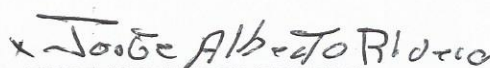
**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-009629

  
UNIDAD MANCOMUNADA, VILLANUEVA, C.O.

  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO  
NACIONAL DE EMPLEO POR HORA  
RECIBIDO  
06-09-2019  
HORA: 10:44

  
JORGE ALBERTO RIVERA PAZ  
Id. 0501-1967-10317

 **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**JORGE ALBERTO / RIVERA PAZ**



HONDUREÑO POR : NACIMIENTO  
NACIO EL : 10 OCTUBRE 1967  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 20 NOVIEMBRE 2004

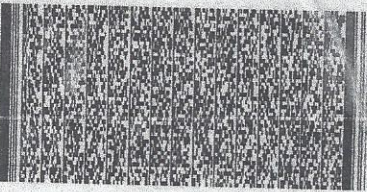


**0501-1967-10317**

  
00213728-02

**ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

 **DIRECTOR R.N.P.**



**SOLICITADA EN 0511**

**JORGE ALBERTO / RIVERA PAZ**  
**0501-1967-10317**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0145-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **SANTOS INOCENTE GOMEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1612-1952-00002 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 13 de Junio del 2019 y terminando el 31 de Agosto del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

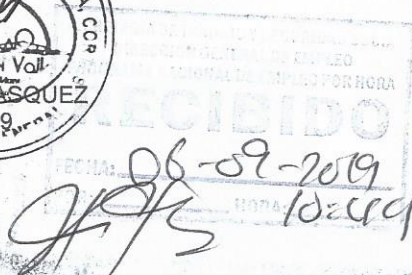
**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

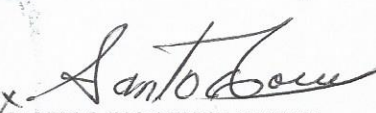
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629



  
SANTOS INOCENTE GOMEZ  
Id. 1612-1952-00002

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**SANTOS INOCENTE / GOMEZ**

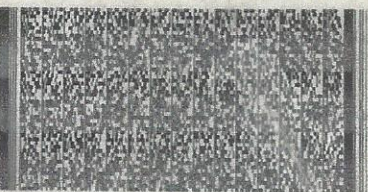
HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 28 DICIEMBRE 1952  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL 01 JULIO 2004

**1612-1952-00002**

  
01826917-02

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

**SANTOS INOCENTE / GOMEZ**  
**1612-1952-00002**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0146-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **NORMAN ENRIQUE PAZ PEREZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1978-00468 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

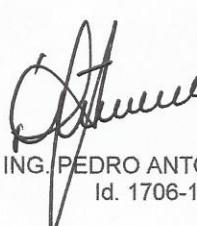
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

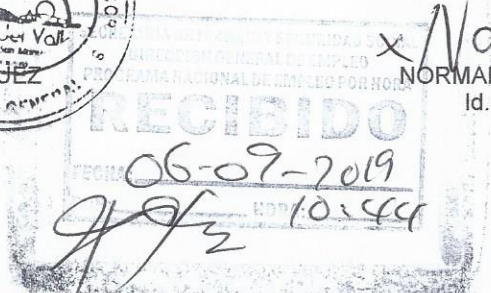
**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629

  
UNIDAD MANCOMUNADA VILLANUEVA COOP.  
AGUAS DEL VOLCAN

  
NORMAN ENRIQUE PAZ PEREZ  
Id. 0511-1978-00468

  
RECIBIDO  
06-09-2019  
10:44

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

**NORMAN ENRIQUE / PAZ PEREZ**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIO EL: 03 JUNIO 1978  
 SEXO: MASCULINO  
 EMITIDA EL: 12 NOVIEMBRE 2012

**0511-1978-00468**



01245065-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0501

**NORMAN ENRIQUE / PAZ PEREZ**  
**0511-1978-00468**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0148-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JOSE MANUEL MADRID CABALLERO** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1979-01020 y con domicilio en aldea San Isidro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA:** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 40 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

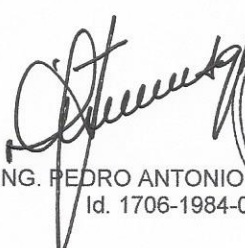
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

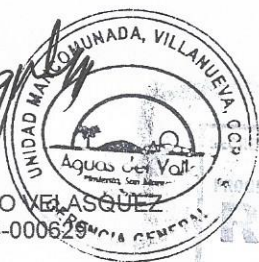
**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

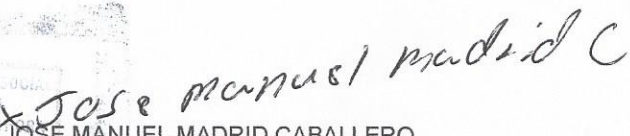
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

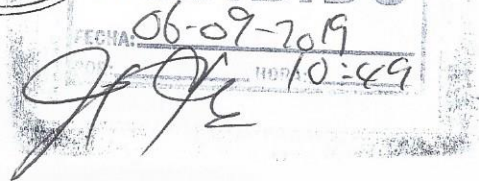
**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629



  
JOSE MANUEL MADRID CABALLERO  
Id. 0511-1979-01020



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

**JOSE MANUEL / MADRID CABALLERO**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL : 08 NOVIEMBRE 1979  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 22 OCTUBRE 2017

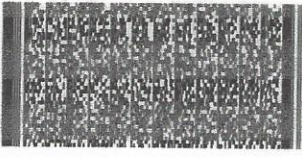


0511-1979-01020

30072298-02

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

**JOSE MANUEL / MADRID CABALLERO**  
**0511-1979-01020**

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**  
**N° 0147-2019**



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° **38-2012** y Acta de Mancomunidad N° **1508-2013**, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. **06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **KEYLA SARAHÍ GARCÍA RODRIGUEZ** mayor de edad, Bachiller en Computación y Ciencias y Letras, hondureña, con tarjeta de identidad N° 0511-1993-01834 y con domicilio en Col. Orquídea II, ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Cajero. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse ocho (8) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 40 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

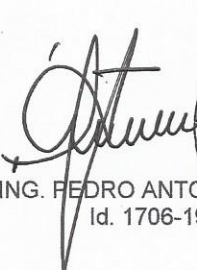
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

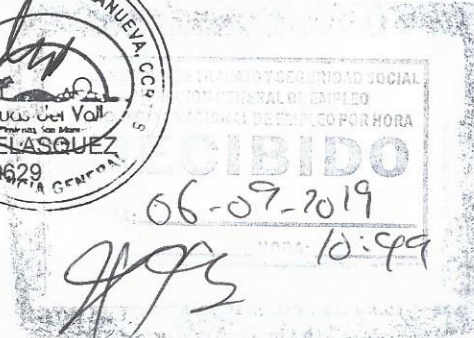
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.

  
ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ  
Id. 1706-1984-000629

  
AGUAS CALIENTES  
P. 06-09-2019  
10:49



  
KEYLA SARAHÍ GARCÍA RODRIGUEZ  
Id. 0511-1993-01834

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

**KEYLA SARAHI / GARCIA RODRIGUEZ**



HONDUREÑA POR : NACIMIENTO  
NACIÓ EL : 03 NOVIEMBRE 1993  
SEXO : FEMENINO  
EMITIDA EL : 30 OCTUBRE 2012

**0511-1993-01834**

  
13647134-02

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

**KEYLA SARAHI / GARCIA RODRIGUEZ**

**0511-1993-01834**